



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00560
RADICADO N° 2022-00240-00

En la acción de tutela instaurada por BERNARDO DE CRISTO REY ESTRADA ARBELÁEZ actuando como representante legal de la sociedad PLÁSTICOS INTEGRALES S.A., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE, el Despacho resuelve su admisión, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la presente acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, en tanto que la acción está dirigida en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE, como autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, ya que, se adelantó ante esta entidad el recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el prestador de servicios públicos de energía y de la cual, la accionante solicita se amparen en la presente acción los derechos fundamentales al acceso a la justicia, igualdad, debido proceso y legalidad, por exceso ritual manifiesto en actuación administrativa.

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021. En el que modificó el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Por su parte el artículo 116 de la constitución política:

“Artículo 116. Modificado. A.L. 3/2002, art. 1°. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia.

También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”

Así las cosas, este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional; por lo tanto, se ordena remitir la solicitud de tutela para que sea repartida entre las autoridades judiciales competente, esto es, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Medellín, se dispone su remisión de este asunto por reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por falta de competencia la presente acción de tutela promovida por BERNARDO DE CRISTO REY ESTRADA ARBELÁEZ actuando como representante legal de la sociedad PLÁSTICOS INTEGRALES S.A., en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena enviar ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Medellín- reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2022-00240-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 147

hoy 05 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3c92ab8758c83ea2565cefc3ff60d7f6920f22a2df0a8f68a32d569cacdbf**

Documento generado en 02/09/2022 09:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>